



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0671-2024-DIGA/UNHEVAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0671-2024-DIGA/UNHEVAL**

Cayhuayna, 10 de setiembre del 2024

**VISTO:**

El Oficio N° 1243-2024-UNHEVAL/OAJ, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 09 de setiembre del 2024, en catorce (14) folios y demás actuados; Reg. N° 9779.

**CONSIDERANDO:**

Que, Oficio N° 1243-2024-UNHEVAL/OAJ de fecha 09 de setiembre del 2024 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 525-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR respecto a la solicitud de exoneración de pago por derecho de estudios en el CEPREVAL Ciclo B-2025, solicitado por Felix Medrano Quispe a favor de su menor hijo, para la Escuela Profesional de Economía por ser personal administrativo, la misma que se realizó en los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES:**

- fp*
- 1.1. Que mediante solicitud presentada de fecha 13 de agosto de 2024, **FELIX MEDRANO QUISPE** solicita al Vicerrector Académico que se le exonere el pago de pensión de enseñanza en el CEPREVAL Ciclo B-2025 a favor de su menor hijo, por el cual adjunta copia de boleta de pago, declaración jurada y copia de DNI.
  - 1.2. Que, mediante OFICIO N° 000207-2024-UNHEVAL-CEPREVAL, de fecha 29 de agosto de 2024, en el cual el Coordinador de CEPREVAL, informa que la beca solicitada por el trabajador administrativo a favor de su hijo JHEREMY KHIM JESUS MEDRANO TRUJILLO, que a la fecha no solicitó beca anteriormente en el CEPREVAL, por lo cual considera procedente la solicitud.
  - 1.3. Que, mediante PROVEÍDO N° 1394-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 02 de setiembre de 2024 en donde la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el presente expediente a esta dependencia a efectos de emitir informe legal correspondiente.

**II. BASE LEGAL:**

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL.
- 2.5. Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0671-2024-DIGA/UNHEVAL

- 2.6. Reglamento Excepcional para el funcionamiento del CEPREVAL-2020 como consecuencia de las acciones de Prevención y Control del COVID-19, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL.

### III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Que, en el Art. 18° de la constitución Política del Perú, se prescribe lo siguiente:

**Artículo 18° Educación universitaria**

*Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.*

*La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.*

**Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.**

- 3.2. Que, de acuerdo al Art. 8° de la Ley Universitaria:

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

*"8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria".*

- 3.3. Que, inciso 1.1) del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se señala que:

*"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Y el inciso 1.3) del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se prescribe que:

*"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."*

Y en mérito de ello, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo establecido en la Ley N° 27444.

- 3.4. Que, en el artículo 28° del "Reglamento Excepcional para el funcionamiento del CEPREVAL-2020 como consecuencia de las acciones de Prevención y Control del COVID-19", se señala que las **Becas que se otorgan, serán solo para aquellos que no accedieron a una beca igual anteriormente en el CEPREVAL**, Así mismo señala las condiciones para el otorgamiento de dicho beneficio, por el cual se tiene establecido del inciso a) del mismo artículo en mención que a letras dice:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0671-2024-DIGA/UNHEVAL

**a) Hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado.**

Del presente caso respecto se tiene que la solicitud se encuentra acorde al Art. 28° del Reglamento en mención, el cual se corrobora mediante OFICIO N° 000207-2024-UNHEVAL-CEPREVAL, en donde el Coordinador de CEPREVAL, informa respecto a la beca solicitada del trabajador administrativo a favor de su hijo JHEREMY KHIM JESUS MEDRANO TRUJILLO, que a la fecha no solicitó beca anteriormente en el Centro Preuniversitario Valdizano.

3.5. Que, en el inciso a) del Art. 29° del "Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19", señala los requisitos mínimos, los cuales son:

- a) *En caso de que la solicitud sea presentada por el personal docente o no docente:*
- *Declaración jurada precisando que su hijo no ha sido acreedor anteriormente de una beca igual al que está solicitando en el CEPREVAL y que es trabajador nombrado y en el caso de ser trabajador contratado deberá precisar el periodo de su contratación y que tiene contrato vigente.*

De tal manera se aprecia en el presente expediente que la solicitante adjuntó la declaración jurada y copia de boleta de pago, concorde a lo previsto en el artículo citado, por lo cual se tendría el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.

3.6. Que, en cumplimiento al último párrafo del artículo 29° del "Reglamento Excepcional para el funcionamiento del CEPREVAL-2020 como consecuencia de las acciones de Prevención y Control del COVID-19", en cual señala que: *"Una vez presentada la solicitud al vicerrector académico derivará la misma al Rectorado para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente."* (el cual fue modificado mediante Resolución Asamblea Universitaria N 0004-2023-UNHEVAL, del Estatuto).

3.7. Que, en el inciso q) del Art. 201° del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, se prescribe lo siguiente:

- "Son atribuciones de la Dirección General de Administración las siguientes:*
- q) *Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."*

Por lo que corresponde al Director General de Administración la emisión de Acto Resolutivo a fin de continuar con el trámite correspondiente.

**IV. OPINION:**

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA**, remitir el expediente a la Dirección General de Administración de UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0671-2024-DIGA/UNHEVAL

**4.1.EXONERAR** el PAGO POR DERECHO DE ESTUDIOS EN EL CENTRO PREUNIVERSITARIO VALDIZANO, solicitado por FELIX MEDRANO QUISPE a favor de su menor hijo JHEREMY KHIM JESUS MEDRANO TRUJILLO para la escuela profesional de ECONOMÍA, por ser personal administrativo nombrado, a efectos de que estudie en el Centro Pre Universitario de la UNHEVAL, todo ello en consideración del OFICIO N° 000207-2024-UNHEVAL-CEPREVAL.

**4.2.DISPONER** que la administrada asuma el costo del pago de derecho de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa vigente del CEPREVAL según correspondiera.

Que, con **Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL** de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprueba el Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y en su Art. 201° señala como una atribución de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio*

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolzaco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolzaco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolzaco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- EXONERAR** el pago por derecho de estudios en el Centro Preuniversitario Valdizano – CEPREVAL Ciclo B-2025, solicitado por Felix Medrano Quispe a favor de su menor hijo Jheremy Khim Jesus Medrano Trujillo para la Escuela Profesional de Economía, por ser personal administrativo nombrado, a efectos de que estudie en el Centro Pre Universitario de la UNHEVAL, todo ello en consideración del OFICIO N°



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN-HUÁNUCO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0671-2024-DIGA/UNHEVAL  
000207-2024-UNHEVAL-CEPREVAL., Informe Legal N° 523-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR y  
por los considerandos expuestos en la presente Resolución..

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que el administrado Felix Medrano Quispe asuma el  
costo de matrícula o inscripción según tasa aprobada por el CEPREVAL.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a Centro Pre Universitario de  
la UNHEVAL – CEPREVAL, Unidad de Tesorería y al interesado para sus acciones  
correspondientes.

**ARTICULO 4.- DAR A CONOCER** la presente Resolución al interesado y Órganos  
competentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Mg. Luz Mery Nolazco Bravo

**DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN:**

Oficina de Asesoría Jurídica, U. Tesorería, CEPREVAL, Secretaria General, Interesado,  
AISE/LMNB.